Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 23 de febrero de 2016

Autos y Vistos; Considerando:

1°) Que la presente contienda negativa de competencia producida entre el Juzgado Federal n° 1 y el Juzgado de Garantías n° 2, ambos de la localidad de Azul, Provincia de Buenos Aires, se originó a raíz de la denuncia efectuada por el titular de la Unidad Fiscal de Investigaciones en Materia Ambiental (U.F.I.M.A.) por la presunta infracción al art. 25 de la ley nacional 22.421 de conservación de la fauna silvestre.

Según consta en autos, el señor Sergio José Franchini -quien actuaría como operador cinegético sin licencia para organizar tours de cacería y sin estar registrado ante el RENAR- habría ofrecido a través de una página web la caza de distintas especies protegidas de la fauna silvestre por medio de un coto de caza ubicado en la localidad de Tandil.

De las actuaciones surge que se habría ofrecido la caza de los siguientes ejemplares de la fauna silvestre: palomas, ciervos colorados, pumas, jabalíes, ciervos axis, búfalos, antílopes y cauquenes -entre otros-.

Asimismo, se habría determinado que Franchini sería parte de una empresa internacional con sede en Italia denominada "Caccia", la cual organizaría tours de caza en la Argentina.

2°) Que el juez federal de Azul declinó su competencia al Juzgado de Garantías n° 2 de dicha localidad con fundamento en la doctrina de esta Corte que sostiene que la ley de

protección y conservación de la fauna silvestre, en materia de delitos, no estableció la jurisdicción federal.

El magistrado de garantías rechazó esa atribución por prematura, al considerar que aún no se habían precisado los hechos y su correspondiente encuadre en una figura penal determinada.

Finalmente, el señor Procurador Fiscal se remitió a los fundamentos y conclusiones del precedente Competencia CSJ 431/2013 (49-C)/CS1 "Fothy, Esteban Andrés (www.argentinasafaris.com) s/ pta. Inf. Ley 22.421", del 27 de noviembre de 2014.

3°) Que el planteo de competencia resulta prematuro ante la falta de una investigación previa que precise mínimamente la existencia de algún delito.

En tal sentido, tiene resuelto el Tribunal que la declaración de incompetencia debe hallarse precedida de una adecuada investigación, tendiente a determinar concretamente en qué figura delictiva encuadra el hecho denunciado (las declaraciones de incompetencia deben contener la individualización de los hechos sobre los cuales versa y las calificaciones que le pueden ser atribuidas) pues solo respecto de un delito concreto cabe analizar la facultad de investigación de uno u otro juez, circunstancia que no se presenta en autos (Fallos: 303:634 y 1531; 304:1656; 305:435; 306:830, 1272 y 1997; 307:206 y 1145; 308:275; 317:486; entre otros).

En segundo término, se debe reparar -si fuera una decisión circunscripta únicamente a la ley 22.421- que se descono-

cería cuáles serían las especies ofrecidas más allá de las que se exhiben en la página web; estas últimas protegidas a nivel nacional por la mencionada ley de fauna y a nivel internacional por la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES).

Tampoco se sabe si los animales podrían ser capturados en otras provincias, ya que -según la información de la Administración de Parques Nacionales[1]- el ciervo colorado habitaría en las provincias de La Pampa, Chubut, Neuquén, Río Negro, Santa Cruz y Tierra del Fuego, mientras que el ciervo axis viviría en Entre Ríos, el antílope en Neuquén, el jabalí en las provincias de Buenos Aires, La Pampa, Mendoza, Neuquén, Río Negro y San Luis, el puma en todas las provincias del país, con excepción de la Provincia de Tierra del Fuego y el cauquén en las provincias de Buenos Aires, Chubut, La Pampa, Mendoza, Neuquén, Río Negro, Santa Cruz y Tierra del Fuego.

En este sentido, hay que mencionar que el art. 1° de la ley 22.421 declara de interés público la fauna que habita en el territorio de la República Argentina.

Además, la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES), reconoce que la "fauna silvestre", en sus variadas formas, constituye "un elemento irremplazable en los sistemas naturales de la tierra, tiene que ser protegida por esta generación y las venideras". Y establece que la cooperación internacional es esencial

[1] www.sib.gov.ar/APN

para la protección de ciertas especies de la misma "contra su explotación excesiva mediante el comercio internacional".

Que en dicha convención, aprobada por ley 22.344 (decreto reglamentario 522/1997), las especies se encuentran incluidas en listados, denominados "Apéndices I, II y III", según su grado de amenaza. En ese sentido, se destaca que los ejemplares de la fauna silvestre referidos anteriormente están incluidos en dichos apéndices de CITES.

4°) Que en el precedente Competencia CSJ 431/2013 (49-C)/CS1 "Fothy, Esteban Andrés (www.argentinasafaris.com) s/ pta. Inf. Ley 22.421", del 27 de noviembre de 2014, el señor Procurador Fiscal manifestó, en cuanto a las conductas presuntamente ilícitas cometidas respecto de los restantes animales silvestres que eran objeto de la contienda, que resultarían inescindibles de aquellas que se habrían perpetrado con relación a los cauquenes. En consecuencia, entendió que las conductas debían ser investigadas y juzgadas en el fuero federal. En tal sentido, citó el fallo Competencia CSJ 185/2012 (48-C)/CS1 "Del Campo, Mario Eduardo y Del Campo, Enrique s/ pta. acopio de armas y municiones", resuelta el 13 de noviembre de 2012.

En lo que se refiere al cauquén, el Estado Nacional ha manifestado un gran interés en su protección y preservación, al punto tal que su caza y captura se encuentra prohibida en todo el territorio del país.

5°) Que adicionalmente, el caso presentaría otras hipótesis de delitos federales, principalmente relacionadas con las siguientes circunstancias:

El fiscal federal a cargo de la Unidad Fiscal de Investigación de Armas y Explosivos -RENAR- denunció a Sergio José Franchini por el delito de portación ilegítima de armas de fuego.

Debe repararse que esta denuncia se efectuó ante el juez federal con competencia en Tandil, Provincia de Buenos Aires y podría ser conexa con la realizada por el titular de la U.F.I.M.A., ya que en ambas se investiga a Franchini por las posibles actividades ilícitas desarrolladas en el domicilio de la Av. Colón 908, 1° piso de la localidad señalada anteriormente.

También, surgiría que Franchini sería parte de una empresa internacional con sede en Italia denominada "Caccia", la cual organizaría tours de caza en la Argentina. Por lo que se debería establecer si se exportaron o podrían exportarse clandestinamente productos y subproductos provenientes de la caza furtiva, vulnerando los controles aduaneros; supuesto que habilitaría la intervención del fuero Penal Económico.

Finalmente, el señor Sergio José Franchini no está inscripto ni habilitado en los organismos nacionales respectivos, requisito indispensable para que la actividad desarrollada en el presunto coto de caza sea legal.

6°) Que las investigaciones criminales deben abarcar la totalidad de las implicancias y consecuencias de la conducta denunciada y no acotarlas al análisis de un único tipo penal.

Por ello, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador Fiscal, se declara que deberá entender en la causa en

la que se originó la presente cuestión de competencia el Juzgado Federal n° 1 de Azul, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado de Garantías n° 2 de la localidad bonaerense mencionada.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA